Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscricion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 50 id.—Suscricion para fuera: Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios gnarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

tre contengació enquirendas di magadums

REAL ORDEN.

SEATURE CONTRACTOR

Exemo. Er.: Habiéndose notado que se padecieron algunas equivocaciones materiales al hacerse en la Gaceta oficial del dia 2 del actual la publicacion del reglamento provisional para la Administracion é inversion del fondo proredeute de redenciones del servicio militar, y de la Real orden fecha 1.º del citado mes aprobando aquel, se ha servido la teina (q. D. g.) disponer que en dicha Real orden y encabezamiento y a t. 9 del reglamento, donde dice ley de 17 de Noviembre de 1859, se entiruda y les ley de 29 de Noviembre de 1859; y donde dice tambien, en sus articulos 20 y 21, las Diputaciones provinciales, se lea los Consejos provinciales; haciéndose extensiva esti última rectificación con respecto al reglamento que se circuló por este Ministerio con la indicada fecha à las Autoridades dependientes del mismo y Sres. Ministros de Hacienda y Gobernacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1860. — Mac Crohon. — Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Admicistración del fondo de redenciones y enganches del servicio militar.

(Gac. núm. 12.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion .- Negociado 6.º

Exemo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Matarò para procesar al Alcalde y varios Concejales de los que

compusieron en 1854 el Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, han consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Mataró pidió al Gobernador de la provincia de Barcelona antorizacion para procesar á D. Ginés Català, Alcalde que fué de San Ginés de Vilasar, y à los ex-Concejales del mismo D. Jose Vila y D. Salvador Galcerán:

Resulta que en 13 de Junio de 1853 acudió D. Pedro Petit al Gobernador de la provincia de Barcelona, quejándose de que habiendo proyectado construir una casa en terreno de su propiedad en. el pueblo de San Ginés de Vilasar y sitio llamado Flor de la Rafaela, sujetándose à la linea marcada por el Ayuntamiento, y para lo que era necesario tomar algunos palmos de otro terreno perteneciente al comun, habia sido contrariado por varios vecinos de dicho pueblo, con motivo de tener estos construida una cañeria para conduccion de aguas en dicho terreno del comun, pidiendo en su consecuencia que se le protegiese para llevar á ejecucion aque-Ha obra.

Que oido el Ayuntamiento so re este asunto, se mandó por el Gobernador que se pusiese en conocimiento del reclamante lo informado por la Municipalidad, lo que tuvo efecto; y en tal estado, se reprodujo en 5 de Febrero de 1854 la reclamación del citado Petit, manifest ndo que el Ayuntamiento le había prevenido que procediese al derribo de todas las paredes levantadas para la construcción de dicha casa:

Que pedido nuevo informe al Ayuntamiento, el cual evacuó en 26 de Marzo, manifestó que el Regidor sindico denunció que el citado Petit, atentando contra las derechos comunales, estaba construyendo en terreno que no era de su pertenencia y si del comun, sobre cuyo hecho ofreció informacion de testagos, la que practicada, y constando su certeza, acordó el Ayuntamiento en sesion de 4 del citado Febrero la demolición de la obra construida por Petit en terreno comun, enya disposicion se ejecutó en 7 del mismo mes:

Que el Gobernador de la provincia mandó en 6 de Abril signiente al Alcalde de Vilasar que reclamase à Petit los documentos ó proebas en que apoyase su derecho sobre el terreno en cuestion, lo que se le hizo saber al interesado:

Que asi las cosas, acudió el reclamante al Juzgado de Mataró querellàndose contra D. Ginés Elopers, Teniente de Alcalde y encargado de la ejecucion del acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento en 4 de Febrero, y que en su virtud el Juez de primera instancia de aquella ciudad pidió al Gobernador de la provincia autorización para procesar al expresado Teniente de Alcalde, la que fué concedida oyendo á la Diputación provincial:

Que seguidos los procedimientos contra Elopers, y habiendo dicho este en su declaracion que si dispuso el derribo de la parte de obra ejecutada por Petit fué por haberle el cargado el Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar la ejecucion de su citado acuerdo, el Juez de primera instancia de Mataró, oido el Promotor fiscal, y teniendo à la vista un testimonio del acto del Ayuntamiento referente al repetido acuerdo, pidió autorizacion al Gobernador de Barcelona para procesar à los citados D. Ginés Catalá, D. José Vila y D. Salvador Galcerán, quienes como individuos del Ayuntamiento acordaren aquel derribo:

Que el Gobernador, habiendo oido al Consejo provincial y a los interesados, negó al expresado Juez la autorizacion que solicitaba:

Visto el art. 74, párrafos segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga à los Alcaldes como administradores de los pueblos el cuidado y conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y de todo lo relativo à policía urbana y rural, con sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 80 de la misma ley, que entre otras atribuciones confiere a los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos, fuentes y pontones vecinales, euyos acuerdos son ejecutorios, sin perjuicio de que el Gobernador pueda dictar contra los mismos las providencias oportunas:

Considerando que no es exacto, á pesar de la afirmativa del Promotor fiscal y de D. Pedro Petit, que el Gobernador de la provincia aprobase la alineación de la obra de que se trata, pues solo consta que con vista del expediente dispuso que se diese conocimiento á Petit de lo informado por el Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, y que se le previniera presentase los documentos ó pruebas que acreditasen su derecho sobre el terreno en cuestion.

Considerando que no habiendo existido disposicion alguna del Gobernador de la provincia que suspendiese ó anulase el acuerdo del Ayuntamiento relativo á la demolición de la obra hecha
por Petit en terreno comun, no hubo
desobediencia á la Autoridad superior
por parte del Ayuntamiento al ejecutar dicho acuerdo, estando por ello
exento de la responsabilidad del artículo 286 del Código penal:

Considerando que tampoco incurrió el Ayuntamiento en la responsabilidad que marca el art. 308 del mismo Código, toda vez que no se arrogó atribuciones judiciales ni impidió la ejecucion de una providencia dictada por Juez competente al llevar à efecto su expresado acuerdo, y que al proceder así obró dentro del círculo de sus atribuciones y en cumplimiento de su deber, restituyendo al tránsito público un terreno usurpado en fecha reciente y de fácil comprobacion, contra cuyo acto conservatorio no procede accion criminal ni juicio sumarisimo, y si unicamente los recursos al superior gerárquico en la linea gubernativa y las acciones civiles ordinarias:

Considerando que si bien el Gobernador de la provincia, oyendo á la Diputacion provincial, concedió autorizacion al mismo Juez de Mataró para procesar á D. Gines Elopers, como Teniente Alcalde, por haber ejecutado el citado acuerdo de dicho Ayuntamiento, no debiendo haber sobre este hecho ulterior procedimiento segun el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, ni servir de precedente para que sin embargo de lo expuesto se conceda la autorizacion que ahora se pide para procesar à los citados Concejales que acordaron el derribo de la obra ejecutada por Petit en justa desensa de los derechos del comun;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Barcelona.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1859.

—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gac. núm. 6.)

Exemo. Sr.: Remitido à informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de LUNES 16 195 ENERO DE 1860;

Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del Rarquillo de esta capital para procesar à varios empleados de la cárcel de Villa por la culpabilidad que puede resultarles en la fuga de un preso, han consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Barquillo la autorizacion que solicitó para procesar á José Loza, Quirico Farelo y Cayetano Montes, empleados de la cárcel de Villa:

Resulta:

Que del departamento de jóvenes de dicha cárcel se escapó un preso haciendo un agujero en la pared, sin que undie se apercibiera de ello hasta la mañana siguiente; porque el celador de aquel departamento, abandonando su puesto al cuidado, segun él dice, del demandadero que hacia las veces de segundo celador Quirico Farelo, pasó la noche en el cuarto del Gapellan del establecimiento, à la sazon ausente;

Que este segundo celador por su parte estuvo en la misma noche durmiendo en su habitación, y al dia siguiente notó la falta del preso el portero de baston Cayetano Montes, quien lo puso en co-

nocimiento del Alcaide:

Que comunicado por este funcionario al Juez de primera instancia del Barquillo lo ocurrido, se procedió desde luego contra los dos celadores mencionados; cuya falta confirmaron las declaraciones del fugado, à quien logró prender al dia siguiente el mismo celador Loza:

Que sentenciados por el inferior los dos celadores, y elevada la causa á la Audiencia del territorio, se mandó reponer al estado de sumario, y en el dictamen que entonces dió el Fiscal en sentido de que debia pedir autorizacion al Gobernador de la previncia para procesar à dichos funcionarios se comprende tambien al portero de baston Cayetano Montes, contra quien ningun cargo se habia formulado ni se formula aun hoy, ni aparece del testimonio que se ha tenido á la vista; entendièndose por lo que se refiere à les otres des, que han incurrido, segun el parecer fiscal, en la pena marcada en el art. 276 del Código en su disposicion primera, porque el fugado estaba condenado va á cuatro años de presidio menor é inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose, en cuanto á Cayetano Montes, en que ningun cargo resulta contra él, y respecto de los dos celadores, en que no apareciendo como cómplices del fugado sino que, por el contrario, uno de ellos logró volverlo á prender, deben estimarse sus faltas como contravenciones à los reglamentos de policía y seguridad de la cárcel, y en tal concepto propio es su exámen de la Autoridad administrativa:

Visto el art. 276 del Código penal que designa el castigo que corresponde al empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso, cuya

custodia le suese confiada:

Visto el art. 313 del mismo Código que hace referencia al empleado público, que en el ejercicio de su cargo cometiese algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes del titulo 8.°:

Considerando:

1.º Que desde luego consta que la negligencia ó abandono de los dos celadores encargados del departamento de jóvenes de la cárcel de Villa dió lugar á que se escapara el preso que motivó este expediente:

2.° Que aun cuando de lo que resulta de los autos, ahora esta negligencia no parece culpable hasta el punto de hacer procedente la aplicación del artí-

culo 276 citado, si puede tener efecto por lo menos la del art. 313 que tambien se cita:

5.º Que respecto del portero de baston Cayetano Montes, no se ha formulado cargo de ninguna especie ni lo arrojan de si los antos;

Las Secciones opinan que debe concederse al Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta corte, la autorización que ha solicitado para procesar à los empleados de la cárcel de la Villa José Loza y Quirico Farelo, y que respecto de Cayetano Montes procede que se niegue.»

Y habièndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gac núm. 8.)

GOBUERNO COVUL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 21.

El primer Comandante del Batallon provincial de Monterey con fecha 6 del mes actual me dice lo siguiente.

a de la dispuesto de Real orden que este Batallon se ponga sobre las armas y marche à organizarse à Santiago, recurro por evitar dilaciones en bien del servicio à la autoridad de V. S., regándole ordene se haga en el Bolètin de la provincia de su digno mando un llamamiento à los individuos que al márgen se relacionan, los cuales deben hallarse trabajando en los pueblos que se indican, para que instantáneamente se reunan al Cuerpo en la indicada ciudad, pues que de no hacerlo en un breve plazo se considerarán como desertores.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Señores Alcaldes de esta provincia intimen di Epifanio D'az Alvarez y di Francisco Dominguez Rodriguez, que son los aludidos, la órden precedente para su exacto cumplimiento en el caso que residun en la misma. Santander 14 de Enero de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 22.

Visto el ant. 74, parratos segundo

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en busca de Maria Diego, de las señas que se jexpresan en la siguiente nota, que desapareció de la casa de su abuelo D. Santos Diego, vecino de Tezanos, el dia seis del corriente, y en el caso que fuere habida la detendrán dando en seguida conocimiento de su paradero al Alcalde del Ayuntamiento de Villacarriedo, Santander 14 de Enero de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

Señas de Maria Diego.

Edad 15 años, estatura regular, color bueno, cara larga: viste saya de lona franciscana, chaqueta de paño azul a medio uso, pañuelo obscuro en la cabe-za y lleva zapatos.

CIRCULAR NUMERO 23.

e San Gines de Vilagar,

Don Manuel Azpiazu, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional

de esta ciudad, para trasladarse à la l Habana.

Don Domingo Rafael Dirube y Rodriguez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Astillero, para trasladarse á la Habana.

D. Ricardo de la Mier y Setien, Don José Gutierrez y Santayana, D. Basilio y D. Isidro Sainz de la tuente y Ortiz, han selicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á la habana.

D. Crisanto Pedro Antonio Haza y Ateca, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Noja, para trasladarse à la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse à estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 16 de Enero de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

Se balla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Piélagos, dotada en 2,200 rs. anuales, pagados de los fondos del municipio. Los aspirantes à ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, à contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este Boletin oficial y en la Gaceta de Madrid, como previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Sautander 9 de Enero de 1860.—E. G. I., Ramon, Carrera.

Pliego de condiciones bojo las cuales la Hacienda pública subasta la conducción de 3,500 quintales de tabaco hoja Filipina en 825 bultos de 4 quintales y 100 de 2 quintales, desde este puerto á la Fábrica de tabacos de Gijon.

our fur de bait brites de

1.ª La Hacienda pública contrata la conduccion de 3,500 quintales de tabaco à la Fábrica de Gijon en 825 bultos de 4 quintales y 100 de 2 quintales à contar desde que al rematante se haga saber la aprobacion de la Lireccion general de Rentas estancadas y reciba prévio aviso de la Administracion de la de esta ciudad del dia en que empiece el transporte.

2.ª El contratista se obliga à recibir los bultos bien de los buques que los conduzcan de Manila ó de los almacenes de la Fábrica de esta ciudad segun con-

venga al servicio público.

en el término de 48 horas à contar desde que reciba el aviso los buques que sean necesarios para el trasbordo ó transporte, con las condiciones de buena estiva y demas marineras

4. Para la estiva no se usará de ningun modo del pié de gato ni de otro medio que inutilice los bultos, siendo de su cuenta y riesgo cualquier desperfecto que en ellos ocasionare, para dicha causa.

5. La Hacienda no responde de averías, excepto en los casos previstos por el Código de comercio.

6 a El contratista hará fiel entrega á la Fábrica de tabacos de Gijon de los bultos y peso que reciba conforme á factura.

7.ª Para optar à la licitacion presentarà carta de pago de la caja sucursal de esta ciudad de haber depositado 2.000 rs como garantía de su compromiso la que le será devuelta sino recayese en su favor la adjudicacion de la subasta.

8. La persona á quien se adjudicase este servicio, completará el depósito hasta cantidad de 5.000 rs. en metálico,

la que le será devuelta tan pronto como presente certificación del Administrador Gefe de la Fábrica de tabacos de Gijon de haber hecho buena entrega de los tabacos que à aquella deben trasladarse.

9.ª La persona à quien se adjudique este contrato responderà con sus bienes ò en su defecto con fiador bastante al cumplimiento exacto de él, con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 en lo que tiene relacion con este servicio.

10. La subasta tendrà lugar en el despacho del Gobernador de esta provincia con asistencia del Administrador Gefe de la Fábrica de tabacos y del Escribano de Rentas à los 10 dias desde el en que aparezca en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, y à las doce de en magana.

las doce de su mañana.

11. Los pliegos de proposiciones cerrados se presentarán al r. Gobernador media hora antes de dar principio al acto del remate, y si despues de abiertos los pliegos apareciesen dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas á la Hacienda, se abrirá por tiempo lícito oral por tèrmino de media hora y en la que solo tomarán parte los que en aquel caso se encuentren.

12. El pago se esectuará por la Administración de la Fàbrica de tabacos de Gijon tan pronto como en aquella sábrica se haya encautado de los bultos y quintales que reciba por factura.

13. El tipo que fija la Hacienda es el de 5 rs. 50 cénts, quintal castellano à la baja

à la baja.

14. Los gastos de escritura y demas que en esta subasta se originen serán de cuenta del rematante.

15. No se admitirán proposiciones que contengan en miendas ni raspaduras y que tengan el número en guarismo y no se hallen exactamente ajustadas al modelo que á continuacion se expresa.

16. La responsabilidad que contrae

el contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exijirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion à lo dispuesto en la misma y de que se hace mérito à la condicion 9. de este pliego, con renuncia de todos los fueros y privilegios particulares. Santander 12 de Enero de 1860.—El Gobernador económico, José María Perez Cossío.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de y que renne cuantas circunstancias exije la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid num.... fecha..... y en el Boletin oficial de esta provincia núm... fecha.... y de las demas condiciones que se exijen para la conducción ó transporte de los 825 bultos de 4 quintales y 100 de 2 quintales en junto 3,500 quintales de tabaco que han de remitirse desde este puerto à los almacenes de la Fábrica de tabacos de Gijon, se compromete à hacer este servicio por el precio de..... quintal castellano, Santander de de 18

SECCION DE FOMENTO

(Firma del proponente.)

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER-

DON JOSE MARIA PRADO,

Hago saber: que D. Manuel Barros, vecino de Santander ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Esperanza, de mineral de calamina y otros metales al sitio que llaman de la Encenilla Alta, término del lugar de Cabarceno, Ayuntamien-

M.E.C.D. 2015

to de Penagos, que linda al N. con tras la Sierra, S. con Vega del Valle, Mediodia y P. con carretera que vá al monte.

Verifica su designacion en la forma signiente.

Se tomará por punto de partida el de la Encinilla desde donde se mediran al N. cien metros fijandose la primera estaca; S. cien metros fijando la segunda; E trescientos metros fijando la tercera; v O. otros trescientos metros Ljando la cuarta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 11 de Enero de 1860 .-

José M. Prado. етгех Уапад 2600

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Desde 1.º de Febrero próximo en que principiara à regir el convenio postal celebrado con el Imperio francés, se fael Villavicencio. hallaran de venta en los estancos de es-

ta capital y cabezas de partidos administrativos, sellos de à dece cuartos que han de servir para el franquée de la correspondencia sencilla que se dirija à dicho Imperio.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la previncia para conocimiento y gobierno del público. Santander 13 de Enero de 1860.-P. S., Vicente Morero y Bernedo.

Tercio y Comandancia militar de la provincia de Santander.

Habiéndose concedido una pension á Doña Josefa Garcia y de la Vega, como huerfana de D. Antonio, Teniente que fué de Brielote, é ignorándose en esta Comandancia el paradero y domicilio de dicha señora, he de merecer á V. S. se sirva disponer que se inserte en el Buletin oficial de la provincia el correspondiente aviso para que llegue à noticia de la interesada.

Dios guarde à V. S. muchos años. Sautander 13 de Enero de 1860. - RaOrtiz Taranco, por hallarse ya ejecutadas las obras que contrato, y por cuya lianza los habia entregado..........

It. treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete reales cincuenta centimos, abonados á los arrendatarios de los portazgos y arbitrios en el año de 1859 para pago de sus respectivos arriendos, por haberlos entregado ellos en el de 1858 por via de fianza de los mismos.

It. mil nuevecientos diez y ocho reales cuarenta céntimos, abonados al Depositario de los fondos per el uno por ciento de su comision de recaudacion y depósito de los ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta reales cuarenta y cuatro céntimos que devengan este premio, de los doscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho reales sesenta y dos centimos recaudados por el mismo en todo el año con las existencias de la anterior...... 1.918 40

TOTAL DISTRIBUIDO..... 201.087 75

90

201.087 75 Existencias para 1860..... 98.770 87

De forma que comparado lo recaudado con lo distribuido, resulta quedar existentes para el corriente año de 1860 los figurados noventa y ocho mil setecientos setenta reales ochenta y siete céntimos.

Colindres 12 de Enero de 1860 .-- Cayetano Bustillo, Presidente.-Nicasio de Aguero, Secretario.

JUNTA DEL CAMINO DE LAREDO Á CASTILLA.

ESTADO que manifiesta las cantidades recaudadas y distribuidas por esta Junta

	es de flue	Pelic
RECAUDADO.	Rs. cs	š
Primeramente sesenta y tres mil dosciento; sesenta y siete reales setenta y tres centimos por existenci s del año anterior It. veinte y seis mil trescientos nueve reales treinta y cinco centi-	63.267	73
mos para el completo pago del producto del portazgo y arbitrios de Agüera Montija, y arbitrios de Bárcenas de Espinosa en el año de 1858. It. seis mil setecientos treinta y ocho reales y nueve céntimos por	26.509	35
idem idem del portazgo de La Nestosa en el mismo año	6.738	9
de los arbitrios de las avenidas occidentales de trasmiera en el pro- pio año	1.892	de le
cion del portazgo de Limpias en el año de 1857	28	er m
del portazgo y arbitrios de Agüera Montija y arbitrios de Barcenas de Espinosa	108.000	2000
litrios de Limpias	30.000 14.000	def
It. dos mil trescientos cincuenta reales por id. id. de los arbitrios de las avenidas occidentales de Trasmicra	2.350	
à cuenta de sus descubiertos algunos pueblos contribuyentes It. cuatro mil cuatrocientos cincuenta reales cuarenta y cinco cén-	2.523	Col
timos por lo que han entregado los contratistas de obras por via de fianza de la buena ejecución de las mismas	4.450	45
de sus arriendos para el corriente ano	40.300	30.1
THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	299.858	62

	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		
	obdired le resilita DISTRIBUIDO. Esta obtantimo	(Uniportal)	DI
	Primeramente sesenta mil doscientos cincuenta reales ochenta y	memol :	391
	cuatro centimos pagados á los acreedores de la Empresa por cuenta	is denite	101
	de sus intereses vencidos	60.250	8
-	It. dos mil doscientos cuarenta y ocho reales cincuenta centimos	g Romes	175
	por gastos de conservacion de la carretera, correspondientes al mes	on alorene	BH
	de Diciembre de 1858	2.248	5
	It. diez y nueve mil nuevecientos cincuenta y seis reales por gastos		165
	de conservacion de la misma, correspondientes à los once primeros	10 000	
	meses de 1859	19.956	E
	It. sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis reales cuarenta	Lenidos	eo!
	y dos centimos pagados á los contratistas de las obras de reparacion	ing sato	28
	D Converie C. b. Ilane D Lane de Cabenneste por europte de cu	CAMPAGE TO	

D. Caprasio Caballero y D. Juan de Echavarria por cuenta de su H. tres mil ochocientos doce reales veinte y seis céntimos à Don Francisco Ruiz de la Mier; por resto que le adendaba la Junta, procedente de sueldos, como empleado de la misma......

It. cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho reales à Doña Belen Rosillo en representacion de su Sr. padre D. Juan Domingo, por resto que à este adeudaba la Junta, procedente de sueldos, como empleado que tambien sué de la misma, y otros conceptos...... It. siete mil doscientos veinte y nueve reales ochenta y tres centi-

mos por el sueldo del Secretacio, gastos de escritorio, corresponden-Cia, suscripciones, alquiler de la casa oficina y otros de la Junta... It. noventa reales devueltos á la representacion de D. Francisco ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Rio-

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de estedistrito municipal se halla concluido, y como ha de regir en el presente año se anuncia al público por medio del presente à fin de que dentro del término de ocho dias puedan los interesados ecsaminarle y reclamar lo que tuvieren por conveniente. Rionansa 5 de Enero de 1860.-El Alcalde, Felipe de Bedoya.

Ayuntamiento de la Marina de Cudeyo.

En el Ayuntamiento de Marina de Cudevo estará desde esta fecha manifiesto en Secretaria el repartimiento de la contribucion de inmuebles para 1860. Marina de Cudevo 11 de Enero de 1860. -P. A. D. A., Hilario de Herrera.

Alcaldia constitucional de Seña.

Por término de ocho dias siguientes al en que tenga cabida este anuncio en el Boletin oficial, estará de manifiesto al público y en la Secretaria del Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribucion territorial para este presente año que cupó al mismo, para que puedan enterarse de las derramas los vecinos y hacendados forasteros del distrito municipal, y escepcionar lo que juzguen. Dado en esta villa de Seña y Enero 12 de 1860 .- Felipe del Castillo. -Por su mandado, Manuel de Samperio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ampuero.

Estando terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito municipal para el año actual, se anuncia al público por término de ocho dias contados desde la fecha, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que à cada contribuyente corresponde satisfacer. Ampuero 8 de Enero de 1860.—Zacarias Camino.

de la tarde y como siemprefueron D. Vicente Gutierr z, Alcalde del Ayuntamiento de Ruente.

62.496 42

3.812 26

7.229 83

4.498

Hago saber: Que el repartimiento individual de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia y sus recargos antorizados, estara de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia nueve al diez y seis inclusive de este mes, à fin de que les contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean convenirles, pasado dicho termi-

no no habrá lugar á ellas. Ruente y Enero 7 de 1860. - Vicente Gutierrez. -Por su mandado, Francisco Esteban Conde, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Polanco.

Por término de ocho dias siguientes al en que tenga cabida este anuncio en el Boletin oficial estará de manifiesto al público y en la Secretaria del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año corriente, por el cupo y recargos que ha correspondido à este Ayuntamiento en la contribucion de innuebles, à fin de que puedan enterarse de las derramas los vecinos y hacendados forasteros del distrito municipal y escepcionar lo que juzguen conveniente. Polanco 11 de Enero de 1860. - Fernando de la Riva.

Alcaldia constitucional de Ongayo.

Por el presente se hace saber: que desde el dia 15 al 21 del que rige estará de manifiesto al público en la casa consistorial el repartimiento de la contribucion de inmuebles y recargos de este distrito municipal para el presente año; á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas. Ongayo 12 de Enero de 1860.-Matías Gomez Ceballos.

Alcaldia constitucional de Santillana.

Por el presente se hace saber que desde el dia 14 al 20 del que rige estará de manifiesto al público en la casa consistorial el repartimiento de la contribucion de inmuebles y recargos de este distrito municipal para el presente año, à fin de que todos los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas. Santillana 12 de Enero de 1860. - Manuel Garcia Ceballos.

Ayuntamiento constitucional de los Tojos.

Por orden del Sr. Juez de primera instancia del partido, se sacan à publica subasta 49 hayas que sueron cortadas fraudulentamente en el monte de Llana cerrada, de este distrito, bajo el tipo de 392 rs. en que han sido justipreciadas, teniendo efecto el dia 22 del corriente en la casa capitular desde las diez à las doce de la mañana de dicho dia: en las mismas horas tendrá efecto el remate de dos robles derribados por el viento en la canal de la Barcenilla, y uno en Saja, tasados en 50 rs.: los que gusten interesarse en la subasta pueden concurrir á indicadas horas. Los Tojos 8 de Enero de 1860. -- El Teniente Alcalde Presidente, Valerio Perez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta superior de Ventas en sesion celebrada el 30 de Noviembre último se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan:

Número del inventario.	edoo liga du y chievan one	thering designation de los ein- cherion y deposite de los ein- cita reale, noipauli? y estatro	Corporacion à que corresponde	dal' sursidog sea experimental ambalification de la comprador, il service del comprador, il service	Cantidad en que se subastó
264	Casa meson y huerto	Torrelavega	A los propios de Torrelavega	D. Manual, M. C. and A.	AZTH HEARD DUTTE
410	Ull mondo	Cubecillo	A los de Cabicillos	D. Manuel M. Conde, por sorteo	54000
725 . 380. 108.	Un terreno	Riocorvo	A los de Biocorvo	Francisco Fernandez Quijano	
141	Un cierro	Ornna.	A los de Ornão	Domingo Arroyo	520
722	Otro y juego de bolos	Arce	A los de Arce	José Perada	
00	Ona casa taberna	Barrio de la Junta	A los de Soneña	D. J. Is of the second of the second	4020
00	CH MOHIO	Barrio de Fresneda	A los de Fresneda	하는데 그는 그렇게 하는 아니라 아니라 아니는 아니는 아니는 아니는 아니라	6120
01	ona casa taberna	Teran	A los de Terán		
95	Otra idem	Valle	A los de Valle	M. C. C. C. L. D.	
96	Otra idem	Carmona	A los de Carmona	Maximino de los Rios	
01	Otra luem	Renedo de Cabuérniga	A los de Renedo de Cabuérniga		
98	Otra idem	Selores of obstachada sur	A los de Selores	Juan Josè Perez	
475	una casa establo	ldem	A los de idem	Juan Benito Pellon	
472	Una casa hornera	Valle 192 sigle V shuodoo s	A los de Valle.	Maximino de los Rios	620
471 91283171	Una hornera	Sopena	A los de Sopeña	[1]	1000
75	Un prado	ldem ofrate	A los de idem		1900
76	Otro idem	Idem	A los de idem	B. B. C.	1600
77	Otro idem	The state of the s	A los de Idem	José Fernandez de Terán	
ellas. Ruent87y	Otro idem ruded on on	Idem Do	A los de Llendemozo	Primitivo de Miero enque les aid assen	135000
ente. Butler: 97.	Otro idem	Idem	A los de idem	José Manuel Fernandez	
meiace. Este 081	Otro idem		A los de idem	Luis de la Puente	810
81	Otro idem based . shaeD		A los de Valle	Maximino de los Rios	24020
82	Otro idem	Idem - manan	A los de Viana	Nicolas Gutierrez, por sorteo	3510
mal de Polan 88.	Otro idem	AND PURE THE PROPERTY OF THE P	A los de idem	José Espiga	4020
84.	Otro idem		A los de idem	El mismo, por sorteo	788
717	Un huerto		A los de idem	Nicolas Gutierrez	1125
280	Ilua e isa tubarna	9 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	A los de Terán	Antonio Velez	100
478	Una carnicaria	Sau Wivero	A los de San Felices de Buelna	Martin García Gomez	12100
560	Un prado	Sau rences	A los de idem	José Gutierrez Gimenez	1800
561	Otro idem	and solves and delight of any or hard	A los de idem	Manuel Fernandez Cavada	5100
562	Otro ó terreno	dem distribution de distribution	A los de idem	Manuel Gonzalez Quijano	8100
563	Una brofa á mad	oranii ale di Cin	A los de idem	El mismo. De appualetzo non sountinon	546
564	Una braña ó prado		A los de idem	Antonio Ruiz de Villa	1160
565	Un prado	Idem	A los de idem	José Gutierrez Quij no	09 19 1500 ROBE
566	Otro idem	ldem	A los de idem. C	Agustin Fernandez	852 024
567	Otro idem	ldem	A los de idem	Martin Garcia Gomez	605
	Otro idem	Idem	A los de idem	Agustin Fernaudez	2100
The state of the s	conveniente Polanco Li	*intern relact that ships and	the state of the s	sientes novemble y dos reales por cumbber	entrog time at the
CONTRACTOR OF THE STATE OF THE	1860.—Fermando de la	Aprobada	s en sesion de 10 del actual.	side his avenidas nocidentales de di ismiri	dellasimbirio
	Una casa	Badames	A los propios de Bádames	Felipe de los Cuetos	1800
	Una Herra	Valderredible	A los de la Serna	Manuel Fernandez Castañeda	630
anh langs and	Por el presente se b	A., Hilario de Hegrera.	0 A 4 4 - P. A. D.	An era estantisment language de la l	army vou atathe

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Sont oder 26 de Diciembre de 1859.—El Comisionado de Ventas, Mariano Garcés.

Empresa del ferro carril de Isabel II de Alar del Rey à Santander.

Con arreglo al artículo 42 de los Estatutos, convoco a los Sres. Accionistas para la junta general ordinaria, que debe celebrarse el 51 de Enero, en estaciudad, edificio de las oficinas de la Empresa, Muelle número 1.

Se presentará el balance general y la memoria, que previene el articulo 26 de los mismos Estatutos; y conforme al 49 estarán de manifiesto desde 1º de Encro, los libros y documentos de contabilidad, para que puedan examinarlos los señores Accionistas: y se dará cuenta y tratará de los demas asuntos que interesen à la Empresa.

En la misma reunion se procederà al nombramiento de un Vice-Director Gerente, cuyo cargo està vacante por renuncia del que le obtenia.

Recomiendo la observancia del articulo 16 del Reglamento que dice asi:

Los Accionistas para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con quince dias de anticipacion en la Secretaria del Consejo de Administracion, á fiu de que se les provéa del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la junta. La cédula de admision espedida para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque en virtud del att. 44 de los Estatutos.»

Santander 13 de Diciembre de 1859. —El Presidente del Consejo de Administración, Cornelio Escalante. GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy recibido á las ocho de la noche, me dice lo siguiente.

«Campamento sobre el Rio Capitanes 12 á las doce de la mañana.—Sin novedad.—El enemigo no ha hecho movimiento alguno desde el último combate; el Comandante de las fuerzas navales dice en igual fecha desde la playa Zainet frente al Campamento. — El Ejército sin novedad. —Buen tiempo: se están embarcando heridos, enfermos, se desembarcan viveres.—Desde el mismo punto dicho Capitan con la propia fecha á las diez de la noche: los enemigos atacaron el Campamento á las dos de la tarde y como siempre fueron rechazados, concluyendo el fuego á la postura del sol: desembarcaron viveres y municiones: el tiempo bueno: mañana me ocuparé de salvar las calderas y efectos posibles de la Rosalía.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 13 de Enero

de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telégrama de hoy recibido á las seis y media de la tarde, me dice lo siguiente.

«Campamento sobre el Rio Capitanes 13 de Enero á las dos — Los moros en gran número se presentaron à nuestro frente y fueron rechazados con tal impetu, que huyeron abandonando sus posiciones; tomándoseles las alturas que dominan su Campo y conservándolas hasta el anochecer, que regresamos al nuestro; se han cogido algunos heridos y visto muchos muertos: los efectos de la artillería les son fatales.—Nuestras pérdidas un muerto y cuarenta y dos heridos de tropa — Continúan las operaciones de racionar y municionar.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Enero de 1860.-El G. I., Ramon Carrera.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer recibido hoy á la madrugada, me dice lo siguiente.

«Campamento sobre el Rio Capitanes 14 de Enero á las nueve de la mañana — Se emprende la marcha á tomar posicion en los montes del cabo Negro sin que hasta ahora nos hayan hostigado.»

sursol at as moissospelest us applicate

«Campamento sobre los montes del cabo Negro 14 de Enero á las seis de la tarde.—Se ha efectuado el movimiento á viva fuerza, logrando una completa victoria.-A las diez de la mañana el enemigo empezó á hostilizar el segundo cuerpo que con la mayor bizarría tomó todas las posiciones hasta las que domina el valle de Tetuan. El tercer cuerpo se situó en las nuevas posiciones para apoyar el segundo y envolver el ala derecha enemiga.—La guardia negra tomó parte en el combate y tres escuadrones del segundo cuerpo la cargaron con éxito. Se tomó un rediente. - El enemigo estaba aparapetado.—Nuestra pérdida 300 heridos y muertos: la de los moros muy considerable.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 16 de Enero de 1860.-El G. I., Ramon Carrera.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ